

**AVISO No. 290**

16 DE MAYO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE LEONARDO ARIAS REGALADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 2252 del 08 de Mayo de 2023**

Persona a notificar: **JOSE LEONARDO ARIAS REGALADO**

Dirección de notificación: **CALLE 50# 55 - 01 PARQUE RESIDENCIAL OVIEDO BLOQ 2 APTO 407**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**  
Contratista  
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 16 DE MAYO DE 2023

Señor (a):

**JOSE LEONARDO ARIAS REGALADO**

Dirección de notificación: **CALLE 50# 55 - 01 PARQUE RESIDENCIAL OVIEDO BLOQ 2 APTO 407**

Matricula No. **157893**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 290 – RESOLUCION PQRDS 2252 del 08 de Mayo de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 290** – RESOLUCION PQRDS 2252 del 08 de Mayo de 2023 **“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 2252**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**RADICADO No. 2023PQR164757**  
**MATRICULA 157893**

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, el señor **JOSE LEONARDO ARIAS REGALADO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con **RADICADO No. 2023PQR164757**, respecto del predio ubicado en **CALLE 50 # 55 – 01 BLOQUE 2 APTO 407 PARQUE RESIDENCIAL OVIEDO** , identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 157893**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 50 # 55 – 01 BLOQUE 2 APTO 407 PARQUE RESIDENCIAL OVIEDO**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 157893**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, en virtud a lo solicitado se ordenó la práctica de una visita de verificación la cual se llevó a cabo el día 25 de Abril de 2023, encontrando lo siguiente:

“LEC 83. SERIE 6722. CELULAR APAGADO NADIE EN EL PREDIO. FIRMA JHON CHAVES”

5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 157893**, se observa que entre los períodos de Enero, Febrero y Marzo de 2023 se presentó una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMO** debido a un error en la toma de lectura.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5078	83	77	6	-1	NORMAL	29/04/2023
5059	77	67	16	26	DESACUMULACION DE CONSU...	31/03/2023
5040	67	0	0	-1	NORMAL	28/02/2023
5021	0	0	61	-1	NORMAL	31/01/2023

6. Que, para periodo de Marzo de 2023, la entidad rectificó las lecturas tomadas, encontrándose estas dentro del consecutivo de lecturas tras cada periodo de facturación, permitiendo así realizar el cálculo de diferencias de lecturas y determinar el consumo real consumido en los periodos de Enero, Febrero y Marzo de 2023, para un total de 77m3 consumidos en los 3 periodos, es decir un consumo promedio de 20m3 por



mes, por lo cual no es procedente realizar descuentos y/o ajustes a la factura **No.62438544** por la cual reclama el usuario. **Matrícula 157893.**

7. Que, es importante que el peticionario tenga en cuenta que en el periodo de Enero a pesar de que el predio estaba ocupado no se facturó ningún m<sup>3</sup> de consumo, así mismo no se evidencia reclamación del usuario reportando dicha anomalía en la disminución de su factura, por ende, al realizar la desacumulación del consumo según lo registrado por el medidor, se facturaron los m<sup>3</sup> dejados de facturar, es decir, para el mes de Marzo se facturaron 10m<sup>3</sup> de consumo más 6m<sup>3</sup> dejados de cobrar en el mes de enero. **Matrícula 157893.**
8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula:  
*“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
9. Que por lo expuesto anteriormente, no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes a la factura **No.62438544** por la cual reclama el usuario, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 157893.**
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario, señor **JOSE LEONARDO ARIAS REGALADO**, en el sentido de realizar descuentos y/o ajustes a la factura **No.62438544** por la cual reclama el usuario, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, además de lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. **Matrícula 157893.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, señor **JOSE LEONARDO ARIAS REGALADO**, que en el periodo de Enero de 2023 a pesar de que el predio estaba ocupado no se facturó ningún m<sup>3</sup> de consumo, así mismo no se evidencia reclamación del usuario reportando dicha anomalía en la disminución de su factura, por ende, al realizar la desacumulación del consumo según lo registrado por el medidor, se facturaron los m<sup>3</sup> dejados de facturar. **Matrícula 157893.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Recomendar al peticionario, señor **JOSE LEONARDO ARIAS REGALADO**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 157893.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al peticionario, señor **JOSE LEONARDO ARIAS REGALADO**, de la presente Resolución

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los ocho (08) días del mes de Mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**  
Contratista  
Dirección Comercial E.P.A E.S.P

